De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción I, 164 numeral 1, 169 numeral 1, y demás relativos del Reglamento del Senado de la Republica, somete a la consideración de esta H. Cámara de Senadores, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 233, se adiciona un inciso al artículo 234 y se reforma el artículo 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para incluir la figura del diputado federal migrante, a través de cuotas afirmativas en la postulación de candidatas y candidatos, conforme a la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La migración: fenómeno inherente a la humanidad

La historia de la humanidad es, en parte, la historia de la migración. Desde que los primeros *homo sapiens* evolucionaron en el sur del continente africano hasta que, paulatinamente, comenzaron – al ser sociedades nómadas – a expandirse por todo el globo terráqueo. Por cientos de miles de años, los seres humanos, al igual que una gran cantidad de especies animales, hemos sido entes migratorios.

Los fenómenos y flujos migratorios han existido durante prácticamente toda la historia de la humanidad. Debido a éstos, muchos Estados nacionales no existirían o, simplemente, muchos de ellos no hubieran encontrado la esencia que los caracteriza producto de siglos de flujos migratorios.

México se ha caracterizado por ser un Estado de puertas abiertas, uno en donde se reconoce y garantiza el derecho al asilo político o para acceder a la figura jurídica de refugiado. Derechos reconocidos en el artículo once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Debido a los flujos migratorios hacia nuestro país por grupos provenientes de distintos países alrededor del orbe, México se convirtió en un crisol en donde convergen la pluralidad y la diversidad. Sin las aportaciones de las personas migrantes a nuestro país, no tendríamos la basta herencia pluricultural que caracteriza al Estado mexicano.

La gran mayoría de las personas migrantes mexicanas se ven forzadas, por la situación económica o de seguridad, a tomar la difícil decisión de migrar hacia Estados Unidos de América, en búsqueda de bienestar para su familia y para sí mismos. Sin embargo, esto conlleva un costo terrible: el dejar atrás a tus familiares y seres queridos, así como a su patria, su gente y su cultura.

Con la implementación del modelo neoliberal y la exclusión grave y sistemática de determinados grupos de la población, millones de mexicanas y mexicanos fueron orillados, por las circunstancias, a abandonar el territorio nacional, dirigirse a Estados Unidos y enviar una considerable porción de sus ingresos a sus familiares y personas cercanas que residen en México.

Esta situación no es exclusiva a nuestro país. De acuerdo con la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), "se calcula que en la actualidad 258 millones de personas viven fuera de sus países de origen y se sabe que han emigrado por diversos motivos, con los cuales la búsqueda de protección y de oportunidades está entrelazada de manera indisociable."[1]

La migración de mexicanas y mexicanos hacia el exterior

El mayor flujo migratorio de México fue y continúa siendo hacia el país vecino del norte, con quien compartimos una franja fronteriza de 3 mil 145 kilómetros. De hecho, la frontera México – Estados Unidos se caracteriza por ocupar el primer puesto, a nivel mundial, en cruces fronterizos anuales. Tan solo en un día -en los puntos de entrada y salida de territorio nacional realizados en Tijuana, Baja California hacia o desde San Diego, California- se registran 80 mil ingresos o egresos a territorio nacional[2].

De acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, que depende de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 11,848,537 personas con la nacionalidad mexicana viven en el exterior, de las cuales 97.23% radica en Estados Unidos de América[3]. Ésta cifras se deben tomar con cautela, ya que "los nacionales mexicanos no están obligados a registrarse ante las representaciones diplomáticas o consulares al momento de su traslado al exterior, por lo que estas

[1] https://www.ohchr.org/SP/Issues/Migration/Pages/MigrationAndHumanRightsIndex.aspx
[2] https://contralacorrupcion.mx/frontera-tijuana-san-diego-covid-19/
[3] http://www.ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html

cifras sólo reflejan el número de personas que por diversos motivos decidieron hacerlo”[4].

Al conversar con diversas organizaciones de la sociedad civil, se mostró la preocupación y problemática para registrar la nacionalidad mexicana de las hijas y/o hijos de padre o madre mexicana. Esta situación, aparejada a la política migratoria agresiva de EEUU, complica radicalmente la cuantificación de cuántos connacionales nuestros radican en aquel país. De acuerdo con el *United States Census Bureau* (Buró del Censo de Estados Unidos), el país vecino del norte cuenta con una población de 330 millones de personas[5], de las cuales 57 millones son de origen latino y, en específico, 36 millones (63%) son mexicanas o mexicanos[6].

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado entre el 2 y el 27 de marzo del citado año, en el territorio nacional habitamos 126,014,024 personas[7]. Si tomamos en cuenta de que en Estados Unidos de América residen aproximadamente 36 millones de mexicanas y mexicanos, es razonable concluir que hay más de 162 millones de connacionales alrededor del mundo. Es decir, al menos 22% de las personas con nacionalidad mexicana no viven en territorio nacional. Es decir, uno de cada cinco mexicanos no vive en México.

Para ilustrar esta situación, es importante referirse a lo que ocurre en Zacatecas, en donde la mitad de las y los zacatecanos radican en EEUU, mientras que la otra mitad en su tierra natal.[8] Como senadora zacatecana tengo la obligación de subsanar esta falta de representatividad democrática en la que se encuentran 1.5 millones de mis paisanos.

Este grupo de mexicanas y mexicanos carecen de representatividad en el Congreso de la Unión; en específico, en la Cámara de Diputados (aunque esta falla se refleja también en la composición del Senado de la República). Las decisiones tomadas por el Poder Legislativo Federal afectan directa e indirectamente a esta población, ya sea en materia migratoria, de protección consular o, bien, en materia financiera.

¡No a los impuestos sin representación!

---

[4] Ibid
[5] https://www.census.gov/library/stories/2020/07/census-bureau-estimates-united-states-population-reached-330-million-today.html
[6] https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-46705825
[7] https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/
[8] https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2019/8/20/zacatecas-esta-dividido-en-dos-112328.html

Las personas migrantes aportan, a través de las remesas, una considerable cantidad de recursos provenientes del exterior. Tan solo en 2020, se registraron ingresos por concepto de remesas un total de 36,945 millones de dólares[9]. De acuerdo con el Análisis de Migración y Remesas 2020 elaborado por BBVA México, las remesas podrían representar 3.8% del producto interno bruto (PIB)[10].

Los ingresos generados por las y los trabajadores mexicanos que fueron obligados a salir de su patria son enviados, como ya se mencionó en repetidas ocasiones, en forma de remesa a México. Estas transacciones se realizan a través de instituciones financieras rentistas que cobran altas comisiones por transferir el sueldo de un humilde trabajador a su familia en nuestro país.

Para ilustrar esta situación, tomemos en cuenta el caso de la empresa Western Union que, de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor, cobra las comisiones más altas del mercado[11]. A este tipo de comisiones y a los cobros desproporcionados que realizan este tipo de instituciones financieras se les puede analogar a un impuesto. Por otra parte, la Ley del Impuesto sobre la Renta causa a los ingresos provenientes por parte de las remesas[12].

Al no existir representantes de las personas mexicanas que radican en el exterior se vulneran diversos de sus derechos político-electorales. Esto se debe a que en la composición del Congreso de la Unión no existe espacio para su correcta representación política y participación en la vida pública nacional. A su vez, dicho Poder de la Unión emite decretos que afectan directa o indirectamente sus derechos fundamentales e intereses.

Democracia representativa

De acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa […]”. Es decir, hemos adoptado, en lo general, el modelo de democracia representativa; sin embargo, con el cambio de régimen se han

[9] https://www.eleconomista.com.mx/economia/Entrada-de-remesas-crece-a-maximo-nivel-en-ocho-meses-durante-noviembre-20210104-0015.html
[10] Li, Juan José. *Dependencia hacia las remesas llegará a 3.8% del PIB en 2020*. BBVA México. 2020. Disponible en https://www.bbva.com/es/mx/las-remesas-a-mexico-podrian-significar-el-3-8-del-pib-en-2020/
[11] https://www.milenio.com/negocios/remesas-western-union-cobra-comision-cara-profeco
[12] https://www.sat.gob.mx/consulta/06711/en-que-casos-debes-pagar-el-impuesto-sobre-la-renta

aprobado importantes reformas a la Constitución general que permiten el ejercicio de la democracia directa y participativa.

En este sentido, nuestra carta magna dicta que "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión"[13], siendo uno de ellos el Poder Legislativo. Asimismo, se establece que la renovación de este poder "se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas"[14].

La Constitución faculta a los partidos políticos, entidades de interés público, a participar en los procesos electorales y, en consecuencia, postular candidatas y candidatos a puestos de elección popular. La base I del artículo 41 señala que:

I. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Como se puede observar, los partidos políticos tienen la obligación constitucional de promover la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política. En un país auténticamente democrático se incluye a todas y todos sus ciudadanos en la toma de las decisiones públicas sin excluir a nadie.

A su vez, "el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanoos se deposita en un Congreso General"[15] que se divide en dos cámaras: la Cámara de Diputados y el Senado de la República.

La Cámara de Senadores representa al pacto federal, mientras que la Cámara de Diputados se compone por representantes de la Nación. De esta manera, nuestro país optó por un sistema bicameral para la representación. A la fecha, 22% de las

[13] Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
[14] Ibid
[15] Artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y los mexicanos no pueden votar por su representante a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, vulnerando el principio de representación democrática.

Derechos de los ciudadanos

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de la ciudadanía a votar en las elecciones populares. A su vez, el artículo 34 establece los requisitos para ser ciudadana o ciudadano mexicano. Los cuales son: tener la nacionalidad mexicana, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Finalmente, son mexicanas aquellas personas que nacen en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional; los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, te podré mexicano por localización, o de madre mexicana por naturalización; los que nazcan a bordo de embarcaciones aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes; los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exterior carta de naturalización y las personas extranjeras que contraigan matrimonio con una persona mexicana, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

En consecuencia, las y los ciudadanos mexicanos que residen en el exterior tienen derecho no sólo al voto activo, sino también derecho al voto pasivo para garantizar el principio de representatividad democrática mandatado por la constitución mexicana.

La diputación migrante

Hoy, 22% de las y los mexicanos no tienen representación efectiva en el Congreso de la Unión y, en específico, en la Cámara de Diputados. Por ello, mirando la experiencia internacional, como en Francia, proponemos incorporar la figura de la diputación migrante a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mediante acciones afirmativas, en forma de cuotas para la postulación de candidatas y candidatos.

Derecho comparado

La experiencia francesa es una de las más vanguardistas del mundo, ya que reconoce explícitamente que “los franceses establecidos fuera de Francia estarán representados en la Asamblea Nacional”[16]. Actualmente, once escaños, de una totalidad de 577, está compuesta por representantes de los franceses establecidos en el exterior.

Francia

El caso francés es extraordinariamente interesante, ya que reconoce que las personas francesas que radican en el exterior tienen derecho a la representación directa en la Asamblea Nacional. Su sistema es tajantemente democrático, progresista y garantista de la representación de las y los franceses que no viven en territorio francés. Esto los ha llevado a desarrollar un sistema de complejo de representación mediante el cual se han creado once distritos[17].

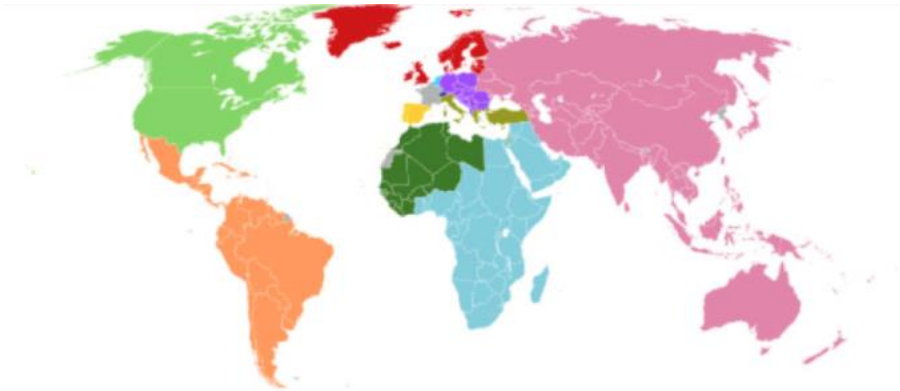

Como se puede observar, la legislación francesa distrita al mundo en once diferentes distritos electorales. De esta manera, los franceses establecidos en el exterior cuentan con una representación efectiva en la Asamblea Nacional, máximo órgano parlamentario de aquel país.

La reforma data de 2010 cuando la Asamblea Nacional aprobó que los franceses que viven en el exterior voten, en lugar de en las circunscripciones dentro de Francia, voten por representantes de manera directa.

Colombia

[16] Artículo 24 de la Constitución de la República Francesa
[17] http://marccormier.org/en/2017/02/21/citizens-abroad/

La Constitución Política de Colombia crea circunscripciones especiales para representar de manera efectiva a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad o, en donde, su representación democrática no se hace patente mediante las figuras jurídico-electorales convencionales.

De esta manera, el artículo 176 de la Constitución colombiana ordena que:

> Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Es decir, la carta magna colombiana otorga representación directa en la cámara de representantes con cuatro diputadas o diputados, divididos entre: las comunidades afrodescendientes, las comunidades indígenas y las y las colombianos que residen en el exterior.

En este sentido, la cámara de representantes colombiana si tiene asignados de manera directa representantes del exterior. Es decir, las ly os colombianos están representados por alguien en su misma situación. La constitución colombiana ordana directamente que, en la composición de la Camára de representantes, exista una curul directamente asignada a la población colombiana residente en el extranjero.

Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objetivo garantizar los derechos político-electorales de las y los mexicanos que residen en el exterior, así como su representación política. Como ya se mencionó, las y los mexicanos que residen fuera de territorio nacional deben contar con una o un representante que vele por sus intereses y les rinda cuentas de manera directa.

Por ello, se propone modificar diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) para garantizar crear la figura de la persona candidata a diputada que represente los intereses de las personas mexicanas que residen en territorio extranjero.

En primer lugar, ante la falta de representatividad de este grupo poblacional, se adiciona un párrafo al artículo 233 de la LGIPE para establecer que los partidos políticos deberán promover entre su registro a personas que representen los intereses de las personas mexicanas que residen en territorio extranjero.

Por otra parte, se adiciona el artículo 234 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para establecer que las y los mexicanos que residen en el exterior están efectivamente representados en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Para cumplir con este objetivo, se adiciona el mismo artículo para establecer la obligación que tienen los partidos políticos de incluir en sus candidaturas, por el principio de representación proporcional, a las personas que representen los intereses de los enlaces mexicanas que residen fuera de territorio nacional.

De esta manera, se obliga a los partidos políticos para que incluyan en los primeros cinco lugares de las listas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional en, al menos, dos circunscripciones electorales, a candidatas y candidatos que representen a los más de 40 millones de mexicanos que viven fuera de territorio nacional.

Asimismo, para hacer efectivo este principio de representatividad democrática se establecen los requisitos para que una persona sea considerada representante de las y los mexicanos que residen en el exterior:

> Para ser considerada candidata o candidato que representa los intereses de las personas mexicanas que residen en territorio extranjero, éstas deben acreditar una residencia en territorio extranjero de por lo menos dos años de residencia ininterrumpida, al 1º de septiembre del año previo a la jornada electoral.

Para que las y los ciudadanos mexicanos que residen en territorio extranjero puedan ejercer su derecho al voto activo en la Cámara de Diputados, se propone modificar los artículos 329 y 332.

Constitucionalidad de la reforma

En nuestra opinión, la presente iniciativa es fundamental para la consolidación de un México democrático. Asimismo, se encuentra en sintonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no establece requisitos

adicionales para ser diputado o diputada, ni modifica a través de una vía secundaria la composición de la Cámara de Diputados.

Por el contrario, de acuerdo con el principio de progresividad establecido en el artículo primero constitucional se deben expandir los derechos de la ciudadanía y no, por el contrario, restringirlos. Se busca que aquellas personas ciudadanas mexicanas que radican fuera del territorio nacional tengan efectiva representación democrática por medio del establecimiento de candidaturas especiales e incluyéndolas dentro de los primeros lugares de las listas de candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos por el principio de representación proporcional.

Es claro, que no se piden más requisitos para ser diputado. Por el contrario, se establecen los requisitos para ser **candidato o candidata a diputada federal que represente los intereses de las personas mexicanas que residen en el exterior, mediante el principio de representación proporcional**. Por ningún motivo se le impide a un partido político postular candidatos que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución. Asimismo, tenemos que tomar en cuenta el principio general del derecho que establece que en donde el legislador no distingue quien interpreta no debe hacerlo. En este caso, *contrario sensu,* si el legislador o el constituyente permanente deciden acuñar dos términos distintos es porque se refieren a figuras jurídicas diferentes, en el caso en cuestión: candidato y diputado.

La iniciativa se avoca, no a modificar la conformación del Congreso, sino a establecer una serie de cuotas afirmativas para la elección de candidaturas y su ubicación en las listas de candidatas y candidatos. Dichas cuotas tienen el objetivo de garantizar la representación de las y los mexicanos en el exterior.

El Estado mexicano tiene la obligación de velar por los derechos humanos, así como por los intereses de aquellos mexicanos que, a consecuencia del modelo económico, fueron orilladas a vivir fuera de nuestro país en búsqueda de bienestar.

Hoy, es nuestro deber fundamental actuar para para saldar la deuda histórica con la comunidad mexicana migrante, así como robustecer la democracia mexicana para que toda persona que ostente esta grandiosa nacionalidad esté efectivamente representada en el Congreso de la Unión.

Por ello, propongo crear la figura de la diputación migrante a través de una reforma secundaria a la LGIPE, en los términos anteriormente descritos.

Tabla comparativa

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 233. 1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución. [Sin correlativo]	Artículo 233. 1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución. 2. **Los partidos políticos deberán promover, entre el registro a sus candidaturas a diputaciones federales, la inclusión de una persona que represente los intereses de las personas mexicanas que residen en territorio extranjero.**
Artículo 234. 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada	Artículo 234. 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada

lista. 2. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo. [Sin correlativo] 3. Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.	lista. 2. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo. 3. **Asimismo, en el caso de las diputaciones federales, de las cinco listas por circunscripción electoral en dos se deberá incluir, en sus primeros cinco lugares, a una candidata o candidato que represente los intereses de las personas mexicanas que residen en territorrio extranjero.** **Para ser considerada candidata o candidato que representa los intereses de las personas mexicanas que residen en territorio extranjero, éstas deben acreditar una residencia en terrritorio extranjero de por lo menos dos años de residencia ininterrumpida, al 1º de septiembre del año previo a la jornada electoral.** **4.** Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
Artículo 329. 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones	Artículo 329. 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, diputados federales**, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo

de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 2. […] 3. […]	determinen las Constituciones de **las treinta y dos entidades federativas.** 2. […] 3. […]
Artículo 332. 1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero: a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano; b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso; c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser	Artículo 332. 1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, **diputados federales** y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones **de las treinta y dos entidades federativas**. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero: a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano; b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, **diputados federales,** Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso; c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los

inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.”	requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.”

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo único. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 233; se adiciona un inciso al artículo 234, recorriéndose los subsecuentes; y se reforma el artículo 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como siguen:

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

Los partidos políticos deberán promover, entre el registro a sus candidaturas a diputaciones federales, la inclusión de una persona que represente los intereses de las personas mexicanas que residen en territorio extranjero.

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

2. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.

3. **Asimismo, en el caso de las diputaciones federales, de las cinco listas por circunscripción electoral en dos se deberá incluir, en sus primeros cinco lugares, a una candidata o candidato que represente los intereses de las personas mexicanas que residen en territorrio extranjero.**

   Para ser considerada candidata o candidato que representa los intereses de las personas mexicanas que residen en territorio extranjero, éstas deben acreditar una residencia en terrritorio extranjero de por lo menos dos años de residencia ininterrumpida, al 1º de septiembre del año previo a la jornada electoral.

4. Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, diputados federales**, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones de **las treinta y dos entidades federativas.**
2. […]

[…]

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, **diputados federales** y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones **de las treinta y dos**

entidades federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, **diputados federales,** Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y
d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan.

TRANSITORIOS.-

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre